



**TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL**

Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829

Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 188 veintidós (22) de noviembre del 2021

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-005-2018-00376-01	ORDINARIO	26-10-2021	ERICA YOHANA SALAZAR GARZÓN	INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMÍTESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante ERICA YOHANA SALAZAR GARZÓN y el apoderado judicial de la parte de demandada INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA, contra la sentencia del 08-03-2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 138

2	47-189-31-05-001-2019-00087-01	ORDINARIO	26-10-2021	DRUMMOND LTD	GUILLERMO ALIRIO SALTAREN RUEDA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, la demandante DRUMMOND LTD contra la sentencia 24-05-2021, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga- Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 162
3	47-189-31-05-001-2019-00121-01	ORDINARIO	26-10-2021	RAFAEL JOSE GUTIERREZ CHARRIS	CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, la demandada CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN contra la sentencia 30-04-2021, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga-Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 164

						Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
4	47-189-31-05-001-2019-00137-01	ORDINARIO	26-10-2021	ROSA MARÍA OSPINO PARRA .	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, la demandante ROSA MARÍA OSPINO PARRA contra la sentencia 19-03-2020, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga-Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 573
5	47-189-31-05-001-2019-00236-01	ORDINARIO	26-10-2021	JOSE MANUEL RUA CANTILLO	E.S.E. HOSPITAL ZONA BANANERA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, la demandada E.S.E. HOSPITAL ZONA BANANERA contra la sentencia del 09-02- 2021, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga-Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 559

						<p>traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
6	47-001-31-05-003-2019-00237-01	ORDINARIO	26-10-2021	SONIA ISABEL REYES BURGOS	FONDO PASIVO SOCIAL D E FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, la demandante SONIA ISABEL REYES BURGOS contra la sentencia 14-04-2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 125
7	47-189-31-05-001-2019-00240-01	ORDINARIO	26-10-2021	MARIA FRANCISCA JIMENEZ MENDOZA	E.S.E. HOSPITAL ZONA BANANERA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, la demandada E.S.E. HOSPITAL ZONA BANANERA contra la sentencia 11-02- 2021, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga-Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 566

						<p>modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
8	47-189-31-05-001-2019-00287-01	ORDINARIO	26-10-2021	ADA LUZ ARAGON CASTILLO	E.S.E. HOSPITAL ZONA BANANERA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, la demandada E.S.E. HOSPITAL ZONA BANANERA contra la sentencia 26-01-2021, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga- Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 561
9	47-001-31-05-002-2019-00293-01	ORDINARIO	26-10-2021	BENJAMIN ALBERTO CUETO	APOSMAR EN LIQUIDACIÓN Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, la demandante BENJAMIN</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 147

				ALARCON		<p>ALBERTO CUETO ALARCON. contra la sentencia 14-04-2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
10	47-001-31-05-005-2019-00304-01	ORDINARIO	26-10-2021	MARBELUZ FERNANDEZ CARDENAS	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD SA.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD SA contra la sentencia 14-04-2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 141

						<p>procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
11	47-001-31-05-003-2019-00310-01	ORDINARIO	26-10-2021	JOSE GREGORIO CASTRO GRANADOS	COLMENA SEGUROS S.A. y Liticonsorte Necesario SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MINERAS S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante JOSE GREGORIO CASTRO GRANADOS y el apoderado judicial del Liticonsorte Necesario SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MINERAS S.A.S., contra la sentencia del 01-06-2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 162
12	47-001-31-05-001-2019-00339-01	ORDINARIO	26-10-2021	JOE LOIS RODRIGUEZ CADENA	SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A- "SOMESA".	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, la demandada SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A- "SOMESA". contra la sentencia 27-05-2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020,</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 172

						<p>y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
13	47-001-31-05-005-2019-00349-01	ORDINARIO	26-10-2021	EILEEN GEHOVEL SALAZAR CAMARGO	SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S-SOMESA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, la demandante COOMEVA S.A. contra la sentencia 25-01-2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 140
14	47-001-31-05-001-2019-00351-01	ORDINARIO	26-10-2021	RICARDO MARIO MUÑOZ PADILLA	SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, la demandante RICARDO MARIO MUÑOZ PADILLA contra la sentencia 13-05-2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 158

						<p>Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
15	47-001-31-05-003-2020-00004-01	ORDINARIO	26-10-2021	RICARDO NUÑEZ ABELLO	OPERAMOS HOTELES S.A.S. Y EVENTOS D'MARKAS S.A.S.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante RICARDO NUÑEZ ABELLO y el apoderado judicial de la parte demandada OPERAMOS HOTELES S.A.S, contra la sentencia del 19-07-2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 178

						del término de traslado. Ver Auto		
16	47-001-31-05-002-2020-00014-01	ORDINARIO	26-10-2021	FERNEY RODRIGUEZ ARIAS	FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA "FENOCO S.A"	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, la demandada FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA "FENOCO S.A" contra la sentencia 29-04-2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 153
17	47-001-31-05-002-2020-00024-01	ORDINARIO	26-10-2021	WILLIAM ALFREDO CANTILLO HERRERA	BRACEROS DE COLOMBIA S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante WILLIAM ALFREDO CANTILLO HERRERA y el apoderado judicial de la parte demandada BRACEROS DE COLOMBIA S.A.S, contra la sentencia del 08-06-2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 167

						<p>surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.. Ver Auto</p>		
18	47-001-31-05-005-2020-00043-01	ORDINARIO	26-10-2021	AMPARO DEL CARMEN AMAYA GALVÁN	– UGPP y ULFANITH MARIA YEPEZ MARTÍNEZ, también demandante en reconvencción	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante AMPARO DEL CARMEN AMAYA GALVÁN y el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 21- 05-2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirte ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 188
19	47-288-31-05-001-2020-00091-01	ORDINARIO	26-10-2021	HUGO ALBERTO ANGULO ALTAHONA	E.S.E CENTRO DE SALUD PAZ DEL RIO DE FUNDACION MAGDALENA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, la demandante CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN contra la sentencia 30-04-2021, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación -Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 189

						<p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
20	47-288-31-05-001-2020-00116-01	ORDINARIO	26-10-2021	EDILBERTO CESAR ROMO OROZCO	GERARDO SERRANO DUARTE	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, la demandada GERARDO SERRANO DUARTE contra la sentencia 22-06-2021, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación -Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 174
21	47-001-31-05-004-2020-00120-01	ORDINARIO	26-10-2021	INCOLAB SERVICES COLOMBIA S.A.S .	COOMEVA S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por, la demandada COOMEVA S.A.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 136

						<p>contra la sentencia 27-01-2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
22	47-001-31-05-005-2020-00132-01	ORDINARIO	26-10-2021	JONH FREDY GAVIRIA MONTOYA	CARMEZ S.A.S.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por la parte demandante, JONH FREDY GAVIRIA MONTOYA contra la sentencia del 13-05-2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 142

						alegatos Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
23	47-288-31-05-001-2020-00133-01	ORDINARIO	26-10-2021	MARIA CONCEPCION TOBIAS CASTRO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA SOCARRAS LOZADA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, la demandante MARIA CONCEPCION TOBIAS CASTRO. contra la sentencia 18-05-2021, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación - Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 151
24	47-001-31-05-003-2020-00199-01	ORDINARIO	26-10-2021	ANTOLIN ENRIQUE ORTIZ ROVIRA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., PRESTEMED S.A.S., CORP ORACION IPS SALUDCOOP(EN LIQUIDACION), MEDIMAS EPS S.A.S. Y PRESTNEWCO S.A.S.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante ANTOLIN ENRIQUE ORTIZ ROVIRA y el apoderado judicial de la parte de demandada, contra la sentencia del 07-05- 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 130

						<p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
25	47-189-31-05-001-2021-00007-01	FUERO SINDICAL	26-10-2021	JHEAN JAVIER MORA GRANADOS	MUNICIPIO DE CIÉNAGA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITÉSE la apelación presentada por, la demandante JHEAN JAVIER MORA GRANADOS contra la sentencia 03-08- 2021, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga-Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 169

26	47-001-31-05-003-2014-00281-01	ORDINARIO	26-10-2021	ORLANDO RODRIGUEZ CONTRERAS	C.I. PRODECO S.A., AYUDA INTEGRAL S.A. y Llamado en Garantía SEGUROS DEL ESTADO	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la consulta de la sentencia del 17-06-2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 171
27	47-001-31-05-003-2017-00101-01	ORDINARIO	11-11-2021	AYDEE GUERRERO BADILLO	NUEVA E.P.S S.A. Y ARL SURA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la consulta de la sentencia del 21-01-2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Ver Auto</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	L 50 F 16
28	47-288-31-05-001-2019-00161-01	ORDINARIO	26-10-2021	MARIA ELENA HERNANDEZ LLERENA	QUIRUTRAUMAS DEL CARIBE S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la consulta de la sentencia del 16-03-2021, proferida por el Juzgado Único del Circuito de Fundación Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 129

						<p>Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.. Ver Auto</p>		
29	47-001-31-05-003-2020-00060-01	ORDINARIO	26-10-2021	MILTON JOSE VILORIA ACOSTA	<p>EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LA SALUD-FACTURAS Y PROCESOS DE LA COSTA Y OTROS</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 16-03-2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.. Ver Auto</p>	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 183
30	47-288-31-05-001-2020-00130-01	ORDINARIO	26-10-2021	JHON BAIRO HORTA TORREGROZA	<p>SOCIEDAD AQUAMAG S.A.S E.S.P</p>	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 11-03-2021, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación - Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 182

						consulta de la sentencia de primera instancia, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Ver Auto		
31	47-001-31-05-003-2020-00274-01	ORDINARIO	26-10-2021	MARGARITA ESTHER MEJIA GALVIS	ALMACENES ÉXITO S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la consulta de la sentencia del 15-07-2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 176
32	47-288-31-05-001-2021-00007-01	ORDINARIO	26-10-2021	LEIDIS CABARCAS OLIVEROS	YULIETH PAOLA TOLOZA MOLINA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la consulta de la sentencia del 02-06-2021, proferida por el Juzgado Único del Circuito de Fundación Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 165
33	47-001-31-05-005-2019-00218-01	ORDINARIO	17-11-2021	CARLOS ALBERTO GOMEZ REY	CARLOS AUGUSTO SERRANO SERRANO Y SANDRA ROSADO NAVARRO	De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 226

						<p>interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
34	47-288-31-05-001-2019-00205-01	ORDINARIO	11-11-2021	MOISES ANTONIO JIMENEZ GRANADO	INVERSIONES PALMITAS LTDA Y RAFAEL CALIXTO ESTRADA SANCHEZ	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 207
35	47-001-31-05-005-2019-00203-01	ORDINARIO	17-11-2021	ARLET PATRICIA MOVILLA MOSQUERA	LUIS ARMANDO GOMEZ CARABALLO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 224
36	47-001-31-05-002-2019-00180-01	ORDINARIO	11-11-2021	SANDRA MARCELA BOLAÑO HERNANDEZ	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 161

						<p>presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
37	47-001-31-05-005-2019-00143-01	ORDINARIO	17-11-2021	EDWIN NAVARRO IBARRA	COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA.	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 222
38	47-001-31-05-005-2019-00048-01	ORDINARIO	17-11-2021	ALVARO ENRIQUE CABAS FERNANDEZ	ELECTRICARIBE SA E.S.P	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 217
39	47-001-31-05-001-2019-00043-01	ORDINARIO	17-11-2021	JUAN BAUTISTA FERREIRA MEDINA	COLPENSIONES	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 49 F 364

						De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
40	47-001-31-05-001-2019-00017-01	ORDINARIO	17-11-2021	SANDRA MILENA PALMA	SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S	De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 193
41	47-001-31-05-001-2018-00405-01.	ORDINARIO	17-11-2021	DILSA YANETH MARTINEZ DE ARC	COLFONDOS S.A. y la llamada en garantías MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A	De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación del auto proferido el 29-07-2021, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 163
42	47-001-31-05-004-2018-00229-01	ORDINARIO	17-11-2021	ROSA ESTHER HUNDELSHAUSEN MARTRINEZ	COLPENSIONES Y ELECTRICARIBE S.A E.S.P	De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 49 F 47

43	47-001-31-05-004-2016-00182-01	ORDINARIO	17-11-2021	RUTH MARINA ROPAIN MUNIVE	COLPENSIONES Y SOCIEDAD DE SERVICIOS DE INGENIERIA S.A	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 49 F 343
44	47-245-31-05-001-2014-00099-01	EJECUTIVO	17-11-2021	DIDIES CABARCAS OSPINO	MUNICIPIO EL BANCO- MAGDALENA	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación del auto proferido el 12-03-2020, se ordena correr traslado a las partes (demandantes demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 200
45	47-001-31-05-001-2019-00382-01	EJECUTIVO	17-11-2021	JAIRO ENRIQUE YANES RIVAS y OTROS	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación del auto proferido el 02-03-2020 interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 160
46	47-001-31-05-005-2019-00320-01	ORDINARIO	17-11-2021	OSCAR JOSE HERNANDEZ	SUENERGIA LTDA	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L. 50 F 247

				ANAYA .		<p>surtirse ante esta instancia el recurso de apelación, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
47	47-001-31-05-005-2019-00244-01	ORDINARIO	17-11-2021	MANUEL DE JESUS PEÑA CUELLO	COLPENSIONES, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, ARL COLMENA SEGUROS y DRUMMOND LTDA.	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirte ante esta instancia el recurso de apelación del auto proferido el 18-08-2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 229
48	47-001-31-05-002-2019-00229-00	ORDINARIO	17-11-2021	EVER ANTONIO MELENDEZ CAPELLA	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirte ante esta instancia el recurso de apelación, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 50 F 326
49	47-001-31-05-003-2019-00356-01	ORDINARIO	26-10-2021	PABLO EMILIO VASQUEZ MURILLO	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 124

						En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto		
50	47-001-31-05-004-2019-00396-01	ORDINARIO	26-10-2021	CARMEN ROSA GALAN GOMEZ	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 252
51	47-001-31-05-002-2020-00054-01	ORDINARIO	26-10-2021	FRANCISCO JAVIER RIVADENEIRA BOLAÑOS	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 152
52	47-001-31-05-001-2020-00135-01	ORDINARIO	26-10-2021	ARMANDO ENRIQUE SOLANO GAMEZ	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, es el profesional del derecho, Dr. Luis Toribio Ceballos, con quien firme contrato de servicios profesionales; además, la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M. hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S,</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 175

						<p>pretensión por la cual presente demanda ordinaria en contra de las entidades aquí demandadas; encuadrando dicha situación en la causal 14 del artículo 141 del CGP, antes citada.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>		
53	47-001-31-05-002-2020-00140-01	ORDINARIO	26-10-2021	ALFREDO RAMÓN SANCHEZ SIERRA	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 146
54	47-001-31-05-005-2020-00210-01	ORDINARIO	26-10-2021	ARTURO DAVID ARCIA HOYOS	PORVENIR S.A y COLPENSIONES.	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 74
55	47-001-31-05-001-2020-00215-01	ORDINARIO	26-10-2021	MARIELA QUINTERO SANCHEZ	PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 173

						<p>Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>		
56	47-001-31-05-005-2020-00256-01	ORDINARIO	26-10-2021	GENISBERTO MORAN RODRIGUEZ	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 143
57	47-001-31-05-002-2020-00258-01	ORDINARIO	26-10-2021	ABIMAE VILLALBA SUAREZ	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 259
58	47-001-31-05-002-2021-00015-01	ORDINARIO	26-10-2021	LUIS RAFAEL MARTINEZ SUAREZ	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 155

						conocer del presente proceso. Ver Auto		
59	47-001-31-05-004-2021-00048-01	ORDINARIO	26-10-2021	CARMEN CELINA ORTIZ HERNANDEZ	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 249
60	47-001-31-05-004-2014-00353-01	ORDINARIO	26-10-2021	RICARDO AGATON PEREZ DE LA HOZ	COLPENSIONES, MARINO RODRIGUEZ ACEVEDO Y ALICIA DE DIAZGRANAD OS	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 133
61	47-001-31-05-004-2015-00032-02	EJECUTIVO	26-10-2021	ENRIQUE SEGUNDO ROSADO CANTILLO	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 255
62	47-001-31-05-004-2017-00386-02	EJECUTIVO	26-10-2021	PILAR DEL CARMEN SOTO NORIEGA	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 254

						En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto		
63	47-001-31-05-003-2017-00471-02	EJECUTIVO	26-10-2021	JOSÉ ANTONIO GUERRA LÓPEZ	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 71
64	47-001-31-05-003-2018-00190-02	EJECUTIVO	26-10-2021	CARMEN ALICIA ABELLO REVOLLO	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 70
65	47-001-31-05-001-2018-00357-01	ORDINARIO	26-10-2021	JULIO ARMANDO BUSTAMANTE BALLESTAS	PORVENIR S.A.	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 264
66	47-001-31-05-003-2019-00192-02	EJECUTIVO	26-10-2021	DAMARIS LOZADA	CONTRA COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F

						fecha para audiencia. En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto		
67	47-001-31-05-005-2019-00018-01	ORDINARIO	18-11-2021	EDUARDO ANTONIO BANQUEZ PATERNINA	COLPENSIONES	De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio del año en curso, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes, se ordena correr traslado por el término común de cinco días a los sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. De igual forma, se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 49 F 53
68	47-001-31-05-002-2019-00328-01	ORDINARIO	19-11-2021	ARACELIS VASQUEZ HERRERA	PORVENIR S.A, Y BBVA SEGURS DE VIDA COLOMBIA S.A.	NO CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., contra la sentencia del 31 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Ver Auto	Dr. QUANT AREVALO	L 50 F.339

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal veintidós (22) de noviembre de 2021 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega
ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA